

PROCESO: VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: MARTHA DÍAZ GUALDRÓN
DEMANDADO: CARMEN NUBIA VILLABONA DE VANEGAS Y OTRAS
RADICADO: 680013103011 2019 00379 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que se promovió incidente de regulación de honorarios contra las demandadas. Sírvase proveer (C-2). Bucaramanga, 3 de diciembre del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00379-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Se resuelve sobre una solicitud de regulación de honorarios a favor de la profesional del derecho que fungió como apoderada de las demandadas PAOLA ANDREA y SANDRA LILIANA VANEGAS VILLABONA y CARMEN NUBIA VILLABONA DE VANEGAS; se trata de la abogada LINDA CATALINA PALACIOS RAMÍREZ, quien solicita que *«por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso de referencia»*.

En la solicitud se aduce por la togada que, tras haber adelantado las acciones para representar cumplida y responsablemente a las demandadas, estas no han cancelado el valor de los honorarios que se pactaron a través del profesional del derecho que las contactó.

Revisado el expediente, se encuentra que el 31 de agosto del 2020 la abogada incidentante presentó a este Despacho memorial por medio del cual renunció al poder otorgado por las demandadas, renuncia que luego de haber sido tramitada en debida forma como se requirió en auto del 9 de septiembre del 2020, fue presentada con ajuste a las disposiciones legales el 23 del mismo mes y año.

Pues bien, el inciso 2º del artículo 76 del C.G.P. dispone:

*«El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, **el apoderado a quien se le haya revocado el poder** podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral»*.

Así las cosas, en el caso presente no se cumple con el presupuesto *sine qua non* para que resulte procedente la pretensión de regulación, esto es, que a la apoderada solicitante le haya sido revocado el poder, pues aquí se trató de una renuncia al mismo, razón por la cual se negará la solicitud de inicio del trámite incidental.

PROCESO: VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: MARTHA DÍAZ GUALDRÓN
DEMANDADO: CARMEN NUBIA VILLABONA DE VANEGAS Y OTRAS
RADICADO: 680013103011 2019 00379 00

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de trámite incidental de regulación de honorarios planteada por la abogada **LINDA CATALINA PALACIOS RAMÍREZ**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 005 del 01 de febrero de 2021.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c400c866d60a8cc58715ef6bc4030c9a6aa54b91fba920459d445d94fc082
0ac

Documento generado en 29/01/2021 12:15:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>